

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Deniega solicitud de prórroga
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Luz Yaneth Cano Román y Otros1
Demandado: Clínica Central del Quindío S.A.S2
Llamada Gtia: Chubb Seguros Colombia S.A3
Radicado 63001-31-03-003-2021-00208-00

Octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Del 19-08-2022 al 15-09-2022 transcurrió el término de veinte (20) días concedido a la Clínica Central del Quindío para presentar el dictamen pericial que anunció con su contestación de la demanda. El 19-09-2022, su mandatario judicial pidió *“un plazo mayor al concedido para presentar el informe pericial”*.

A ese respecto el artículo 117 del Código General del Proceso prevé que los términos judiciales son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. Además, que, a falta de termino legal, el juez señalará el que estime necesario, como ocurrió en este caso, y podrá prorrogarlo, por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

Sobre el alcance de esa disposición la C.C. sostuvo que *¹“teniendo en cuenta que el término otorgado en el auto de 11 de julio de la presente anualidad no fue determinado por la ley sino que obedeció a una estimación prudencial establecida por este Tribunal, es posible prorrogarlo siempre y cuando cumpla con lo presupuestado en la norma trascrita, esto es, si la solicitud fue formulada antes del vencimiento del plazo y si existe justa causa para acceder a la misma”*

¹ C.C. Auto de agosto 08/2018. [REPÚBLICA DE COLOMBIA \(corteconstitucional.gov.co\)](http://corteconstitucional.gov.co)

En este caso, como quedó reseñado, el plazo concedido para presentar el dictamen expiró el 15-09-2022 y la solicitud de plazo adicional se formuló el 19-09-2022, es decir, después de fenecido, con lo cual, no se cumple el presupuesto relativo a que la solicitud se formulé antes del vencimiento del plazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESULEVE

DENEGAR la solicitud formulada por La Clínica Central del Quindío para que se otorgue un plazo mayor para presentar el dictamen pericial anunciado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'IVÁN D. LÓPEZ G.' with a stylized flourish at the end.

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 155 del 04-10-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68632992a0cf30d398d7704586581385fc022cdbca7497cc9eafb6c913561c5e**

Documento generado en 03/10/2022 04:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>